

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laque los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuerza de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, señalándose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la tracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de pura no púlica, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que figure en las mismas; lo de lo contrario, quedará sujeto al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las resoluciones de que haya mérito para la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de diciembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, abonando con arreglo a la tarifa que se inserta en el Boletín de 20 de diciembre de 1906.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Un igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de enero de 1917)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADMINISTRACION

Sección 3.ª - Negociado 2.º

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Fermín Rubio Alvarez y D.ª Emilia Herrero, contra providencia de V. S., que confirmó otra de la Alcaldía de Llamas de la Ribera, imponiendo a cada uno de ellos una multa de 15 pesetas, por no dejar libre la puerta de entrada a la Casa Consistorial:

Resultando que los recurrentes, Maestros de niños y niñas, respectivamente, de dicho pueblo de Llamas de la Ribera, tienen su vivienda en habitaciones del Ayuntamiento, cuya entrada principal es común a las oficinas del mismo y al Juzgado municipal, y cuya puerta, apesar de las repetidas advertencias de la Alcaldía, dejaban los Maestros trancada por dentro con un cerrojo, impidiendo la entrada a aquellas dependencias, por lo cual, la Alcaldía, por su providencia de 30 de mayo próximo pasado, le impuso a cada uno una multa de 15 pesetas, de acuerdo con lo que establece la ley Municipal:

Resultando que contra dicha providencia recurrieron en alzada ante ese Gobierno los Sres. Rubio y Herrero, manifestando que la citada puerta no tiene cerrojo por dentro, y que cada uno de las interesados tiene una llave para entrar y salir, independientemente, limitándose ellos a cerrar con su llave por las noches, sin otra intervención, por lo que solicitan se revocquen las citadas multas:

Resultando que ha formado por la Alcaldía el citado recurso, ese Gobierno, considerando que el haber desatendido los recurrentes las ór-

denes de la Alcaldía, constituye una falta de desobediencia, que las autoridades administrativas están llamadas a reprimir, imponiendo las multas que determinan la ley Municipal, desestimó el recurso por su providencia de 28 de septiembre último, y contra esta providencia recurren en alzada ante este Ministerio los Sres. Rubio y Herrero, manifestando que no es cierto que cerraran la puerta de entrada por dentro, por la razón de que ésta no tiene cerrojo, como puede comprarse; que siendo multado los recurrentes, se le ha impuesto a cada uno multa, siendo lo lógico que de ser ciertos los hechos, se le impusiera una sola al cabeza de familia; que además se les cobraron las multas por el Juzgado con un recargo de 5 por 100 diario, antes de que el recurso lo hubiese resuelto ese Gobierno, por todo lo cual, así como la revocación de la providencia recurrida; habiéndose dado la audiencia reglamentaria al expediente, ninguna de las partes ha hecho uso de su derecho:

Considerando que ninguno de los fundamentos aducidos en su alzada ante este Ministerio por los recurrentes, son suficientes para demostrar la improcedencia de la providencia recurrida ni de las multas impuestas, ya que si bien aquéllos alegan la inexactitud del hecho en que fundó la Alcaldía su providencia, es lo cierto que ni ante ese Gobierno, ni durante el período de audiencia concedido por este Ministerio, han aportado prueba alguna que demuestre aquella inexactitud, y por respetables que sean sus manifestaciones, no son suficientes, por sí mismas, para concederles mayor veracidad que a las hechas de un modo oficial para el denunciante y por la Alcaldía, aparte de que por la forma de relatar lo sucedido los propios recurrentes en el escrito de alzada ante ese Gobierno, se deduce la veracidad del hecho que dio lugar a las multas objeto del presente recurso:

Considerando, en cuanto a la otra alegación formulada por los recurrentes, que si bien es indudable que en términos generales solo puede imponerse una multa por una sola falta, de la cual sería responsable el jefe de la familia, es de tener en cuenta, en el caso presente, la especialidad de que las habitaciones que ambos cónyuges ocupan en las Casas Consistoriales, están concedidas

no a uno de ellos, sino a los dos, por su condición de Maestro y Maestra de las Escuelas del pueblo, y por tanto la falta no puede ser imputada solamente a uno de ellos, sino a los dos, que para los efectos de la cohabitación en que residen, tienen personalidad independiente, por cuya razón, son procedentes las dos multas impuestas por la Alcaldía;

S. M. el R. y (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el presente recurso de alzada y confirmar la providencia de ere Gobierno, que a su vez confirmó la de la Alcaldía de Llamas de la Ribera imponiendo una multa de 15 pesetas a cada uno de los recurrentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de esa Alcaldía e interesados y demás efectos, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de diciembre de 1916. — J. Ruiz.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

MINISTERIO

DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a este Ministerio por diversos conductos, reiteradas reclamaciones de varios Maestros nacionales, de cuyas quejas se han hecho eco el Parlamento y la Prensa periódica, fundadas, todas, en el hecho de que algunos Inspectores y Jefes de Sección de Primera Enseñanza, se permiten hacer recomendaciones en favor de determinados periódicos o Casas editoriales:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores y Jefes y Oficiales de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, así como los Habitados del Magisterio, no podrán ser propietarios, Directores ni Gerentes de periódicos que se dediquen al Magisterio oficial.

2.º Les está igualmente prohibido recomendar a los Maestros ninguna publicación ni Casa editorial determinada, directa ni indirectamente.

3.º Las infracciones de los preceptos anteriores, serán consideradas como falta grave, y la reincidencia determinará la formación de expediente de separación; y

4.º Las quejas que en lo sucesivo se eleven a este Ministerio y a la Dirección general relacionadas con los hechos a que se contrae esta Real orden, podrán ser cursadas directamente y sin intervención de las Autoridades provinciales, que son en general, conducto obligado para las peticiones del Magisterio nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1916. — Burell.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta del día 8 de diciembre de 1916).

JUNTA PROVINCIAL

del Censo del ganado caballar y mular

Circular

Ordenado por la Superioridad la formación del Censo del ganado caballar y mular en la provincia, los Sres. Alcaldes recibirán por el correo los impresos e instrucciones correspondientes, debiendo tener especial cuidado en sujetarse a éstas en un todo, como igualmente al modelo adjunto, a fin de evitar los errores en que se ha incurrido en anteriores Censos; recomendiándose asimismo que no deja de consignarse todo el ganado caballar y mular que exista en el término municipal, pues se ha observado en la última estadística, una baja considerable en el mismo, como en el número de propietarios, que no tiene justificación y que daría lugar a responsabilidades de verificarse, como es probable suceda algún día, una minuciosa inspección.

Una vez formalizado por esa Junta municipal el resumen general duplicado en el formulario núm. 2, me remitirá un ejemplar precisamente antes de 1.º de febrero próximo, y dirigido a mi autoridad, para evitar extravíos o retrasos, como otras veces ha ocurrido.

Encargo, pues, a los Sres. Alcaldes, como Presidentes que son de las Juntas municipales del Censo, pongan el mayor celo en el cumplimiento de cuanto ordeno, a fin de evitar la responsabilidad en que incurrierán si no verifico.

León 12 de diciembre de 1916. El Gobernador-Presidente.

Victoriano Bailesteros

Nota de la imprenta.—El modelo que se cita en la anterior circular, se inserta en las planas 2 y 5 de este Boletín.

Modelo que se cita en la plana 1.ª de este «BOLETÍN».

DIRECCIÓN GENERAL DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA

PROVINCIA DE LEÓN

CENSO DEL GANADO CABALLAR

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

RELACIÓN del ganado caballar y mular que existe en el término

Nombres de los propietarios	GANADO CABALLAR																							
	CABALLOS (1)				YEGUAS (1)		POTROS			POTRANCAS			USOS PARA QUE SE DESTINAN (2)											
	ALZADA		Edad en la primavera actual	Enteros.....	Leposos.....	ALZADA		Edad en la primavera actual	AÑOS			AÑOS			CABALLOS			YEGUAS						
	De 146 centímetros o mayores	Menores de 146 centímetros				De 146 centímetros o mayores	Menores de 146 centímetros		1	2	3	1	2	3	TIRO	Carga.....	Agricultura.....	TIRO	Billa.....	Carga.....	Agricultura.....			
											Ligero..	Pesado..				Ligero..	Pesado..							
<i>Pueblo de Armunia</i>																								
Julán Díaz	2	5	3-6 2-5 2-8	1	6	4	6	3-10 6-8 1-5		1		2	1		1		1	2	2		1		3	
Juan Pérez.....	1	2	1-7 2-6		5	4	5	6-9 3-11	1				1				3			3		6		
Pedro Sánchez.....		2	1-10 1-8	1	1	1	1	1-10 1-8				1			1		1							1
<i>Pueblo de Otruelo</i>																								
Antonio Fernández.....																								
<i>Pueblo de Trobajo del Crecedo</i>																								
Antonio Pesa	1	1	1-8 1-12		2	1		7 1-12					1				2					1		
Ruperto García	1	1	1-14 1-10	1	1	3	8	4-10 2-8 4-7	5	5	2	1	3				1						2	4
TOTALES.....	5	11		5	13	13	20		6	4	2	4	6		2		8	2	2	5		8	2	8

Armunia 14 de enero de 1917.

EL SECRETARIO,

V.º B.º:
EL ALCALDE,



- (1) En las casillas de «Caballos» y «Yeguas» se pondrán todos, incluso los sementales y yeguas destinadas a la cría.
- (2) En los «Usos» no deben figurar los potros, potrancas, caballos sementales ni yeguas destinadas a la cría, por tener estos últimos su encasillado correspondiente.
- (3) Para el ganado mular se observarán las mismas reglas que se expresan para el caballar.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO

JUNTA MUNICIPAL DE

AYUNTAMIENTO DE

PUEBLO DE

GANADO MULAR EN EL AÑO 1917

..... municipal de Armonia, y usos para que se destinan.

GANADO MULAR (3)										DATOS GENERALES DE REPRODUCCIÓN					Observaciones
MULOS		MULAS		Mulas de 1 a 3 años...	Mulas de 1 a 3 años...	Usos para que se destinan	Caballos manuales	RAZA DE LOS MISMOS	Número de yeguas destinadas a la cria		RAZA DE LAS MISMAS	Ganados.....			
ALZADA	Edad de la primavera actual	ALZADA	Edad en la primavera actual						De 16 centímetros o mayores	Menores de 16 centímetros					
Agricultura.....															
2	1-10	1	8	1	2	4	1	Percherón.....	4	2	País.....	1			
1	8	1	10	1	1	2			1		País.....				
1	1-10			1	1	3									
4	1-10	1	12			2	1	Anglo-española..	3	2	cruzada, 1 francesa y 3 del país				
8		1	2	3	4	11	2		8	4		1			

..... en los «Datos de reproducción.»

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Gutiérrez Solana y Montegui, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de noviembre, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Malquerida*, sita en el paraje «Llanos del Río y Mata del Callejo» término de Buiza y Beberino, Ayuntamiento de Pola de Gordón. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cruz que existe en la roca en el camino vecinal de Buiza a Beberino, y de él se medirán 100 metros al O., colocándose la 1.ª estaca; de ésta al S. 50, la 2.ª; de ésta al O. 1.500, la 3.ª; de ésta al N. 200, la 4.ª; de ésta al E. 1.500, la 5.ª; de ésta con 150 al S., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.324. León 25 de noviembre de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. David Díez Vuelta, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de noviembre, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Despreciada*, sita en el paraje valle el Canoso la Corona, término y Ayuntamiento de Albarés. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida una calcata abierta en dicho valle, reforzada de madera, al lado de un castaño señalado con una cruz, el cual se halla situado en una tierra de Juan José Alvarez Calvete, y de él se medirán al N. 50 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al O. 800, la 2.ª; de ésta al S. 300, la 3.ª; de ésta al E. 800, la 4.ª, y ésta con 250 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.326. León 25 de noviembre de 1916.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de Villafranca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando en recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 26 de diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 26 de diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de *Ponferrada* D. Juan José Arias Hidalgo y don Gonzalo Valcarlos Ramos, aspirantes a Juez de Barrios de Sales.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente, a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley 5 de agosto de 1907.

Valladolid 27 de diciembre de 1916.—El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de

Corvillo de los Oteros

El proyecto de presupuesto ex-

traordinario de este Municipio para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones.

Corvillo 22 de diciembre de 1916
El Alcalde, Ignacio Santamaría.

Don Blas Chamorro Parrado, Alcalde constitucional de Zotes del Páramo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también el solicitador del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se presenten.

TARIFA

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 3,75 pesetas.—Arbitrio: 1 peseta.—Consumo calculado durante el año: 1.380 unidades.—Producto anual: 1.380 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: carro.—Precio medio de la unidad: 3,75 pesetas.—Arbitrio: 1 peseta.—Consumo calculado durante el año: 497,41 unidades.—Producto anual: 497,41 pesetas.

Total, 1.887,41 pesetas.
Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.
Zotes 14 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Blas Chamorro.

Alcaldía constitucional de

Truchas

Por espacio de cinco días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el año de 1917 para que durante los cuales puedan examinarse los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

Truchas 17 de diciembre de 1916.
El Alcalde, Francisco Moría.

Alcaldía constitucional de

Villazanzo

Creeda una plaza de Oficial mayor de Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 375 pesetas, a pagar por trimestres vencidos, se anuncia la vacante en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción en dicho periódico oficial; debiendo acompañar los aspirantes a la solicitud, certificación del acta de nacimiento, o fe de bautismo, según los casos, certificación de buena conducta y otra de no hallarse procesado y demás documentos que estimen necesarios a justificar su aptitud pa-

ra el desempeño del expresado cargo.

Villazanzo 19 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Lucio Fernández

Alcaldía constitucional de

Llamas de la Ribera

Terminado el repartimiento extraordinario, formado por este Ayuntamiento y Junta municipal, para cubrir el déficit que resulta del presupuesto correspondiente al año de 1917, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados hagan las reclamaciones que consideren oportunas, dentro de dicho plazo.

Llamas de la Ribera 26 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Mariano García.

Alcaldía constitucional de

Campo de Villavieja

Formadas las cuerdas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1914 y 1915, rendidas por el Alcalde y Depositario respectivos, se hallan al público por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavieja 21 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Juan García.

JUZGADOS

San José Crespo (Valeriano) de 19 años, hijo de José y Antonia, soltero, tenero ambulante, y natural de Schöngün, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cuéllar, para que manifieste si se conforma o no con la calificación hecha por el ministerio Fiscal, en causa que se le sigue sobre hurto de metales.

Cuéllar 15 de diciembre de 1916.—M. Pérez.

Ilon Emilio Gómez Fernández, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama al que se crea con derecho o se considere dueño de una mantapata boca, tamaño grande, color escocés, de dos caras y en mediano uso, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a justificar su derecho e instruirle del art. 109 de la ley de Ejecución criminal, cuya multa fué ocupada al procesado en el sumario número 59 de este año, por el delito de hurto, Pedro Díaz García.

La Vecilla 17 de diciembre de 1916.—Emilio Gómez.—P. S. M., Emilio M.ª Sells.

ANUNCIO OFICIAL

González Tascón (Saturnino), hijo de Marcelo y de Isabel, natural de Avilés, Ayuntamiento de Valdepiélagos (León), soltero, jornalero, de 24 años de edad, último domicilio Avilés, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Faustino Alvargonzález.

Ciñán 12 de diciembre de 1916.—El Capitán Juez instructor, Faustino Alvargonzález.

Imp. de la Diputación provincial